



Letrada: pérdida de oportunidad.

Responsabilidad por no haber solicitado pensión compensatoria para su cliente.

Su actividad profesional en la defensa judicial de un asunto se circunscribe a desplegarla con diligencia y acorde con su *lex artis*, sin que, por lo tanto, garantice o se comprometa a un resultado concreto de la misma -"locatio operis"-, esto es, al éxito de la pretensión, aunque asume unos deberes en el desempeño de su función profesional, aun constandingo tratarse de una prestación de medios y no de resultados, entre los que se encuentran informar de pros y contras, riesgo del asunto o conveniencia o no del acceso judicial, costos, gravedad de la situación, probabilidad de éxito o fracaso, lealtad y honestidad en el desempeño del encargo, respeto y observancia escrupulosa de las leyes procesales y, como no, y esto es lo esencial, aplicación al problema de los indispensables conocimientos de la ley y del derecho, sucediendo en el caso que esa petición de pensión compensatoria debió ser interesada expresamente

...